



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0064

(21 ENE 2015)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala Única de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor RICHARD ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala Única de Decisión, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC, pudo determinar que con el PIN No 3157005475, se encuentra inscrito el señor RICHARD ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.265.421, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que el señor RICHARD ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ obtuvo concepto de NO APTO por Hipotiroidismo.

El señor RICHARD ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados su derecho fundamental al trabajo, igualdad por discriminación y de petición, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala Única de Decisión, bajo el radicado No. 54-518-22-08-000-2014-00121-00.

Mediante oficio No. TSDJP-SG-015 de fecha dieciséis (16) de enero de 2015, radicado en la CNSC bajo el No. 1135 del 19 de enero de 2015, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala Única de Decisión, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 16 de enero de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor RICHARD ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar el derecho fundamental de petición.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

*"(...) **Primero: NEGAR** la acción de tutela solicitada por **RICHARD ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ** para la protección de los derechos fundamentales al trabajo e igualdad, en escrito sometido a reparto el quince de diciembre de 2014.*

***Segundo: CONCEDER** la tutela del derecho fundamental de petición al señor **RICHARD ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ**, y en consecuencia, **ORDENAR** a la CNSC, que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, proceda a notificar la respuesta a las solicitudes presentadas por el accionante, ante dicha dependencia, si aún no lo ha hecho. Adicionalmente, dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes al recibo de la constancia de notificación, la entidad demandada deberá enviar dicho soporte a este despacho. De todos modos por secretaria se entregara a actor copia de las respuestas que obran en el infolio (sic) (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, ordenar a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, en virtud del Contrato No. 213 de 2014, atienda de fondo la petición realizada por el señor RICHARD ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ, comunicándole del contenido de la misma de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala Única de Decisión, consistente en tutelar el derecho fundamental de petición invocado por el señor RICHARD ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar* a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, que en virtud del Contrato No. 213 de 2014 de respuesta de fondo a la petición elevada por el señor RICHARD ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ; sirviéndose comunicar de manera efectiva al accionante de su contenido, conforme lo dispuesto por el Juez Constitucional de Primera Instancia.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor RICHARD ALONSO ARENAS HERNÁNDEZ, quien reside en la dirección Urbanización el Pinar Casa 14-A, en el municipio de Pamplona y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: playes_07@hotmail.com

De igual manera comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala Única de Decisión, como cumplimiento del fallo de tutela.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 21 ENE 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Miguel Fernando Ardila



